



OFICIO No.: PFPA. 16.5/1299-18 002890

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00124-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 06 días del mes de Noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/104-18, 002217** de fecha **12** de Septiembre del 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Ramón Dueñez Ibarra y Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la SEMARNAT en materia forestal, debiendo presentar el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 fracc. II de la LFPA u art. 3° del RLGDFS), autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias primas Forestales (art. 11



fracc. XXXVI y 116 de la LGDFS art. 111 y 114 del RLGDFS); inscripción en el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93,94,95,105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Enero de 2018, hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 12 de Septiembre del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 141/2018, de fecha 12 de Septiembre de 2018, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 141/2018 de fecha 12 de Septiembre del 2018, se desprende que el inspeccionado es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario



Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 141/2018, de fecha 12 de Septiembre de 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 12 de Septiembre del 2018, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[REDACTED]" entendiendo la diligencia con el "[REDACTED]" que en relación con el Centro de Almacenamiento visitado, tiene el carácter de encargado, no acreditándolo de momento, solo se identifica con credencial expedida por el "[REDACTED]" año de registro 2012.

La Visita de inspección que consiste en verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. Solicitándole al inspeccionado exhiba de conformidad la orden de inspección la documentación, proporcionando el visitado lo siguiente:

1. Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, al momento no se presenta.



- Inscripción al Registro Forestal Nacional, al respecto presenta certificado de modificación en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento en mención en oficio No. [REDACTED] de fecha 17 de Agosto de 2009.
- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, al respecto, este se presenta y se encuentra actualizado al momento de la visita, además también se encuentra anexo a las solicitudes de la SEMARNAT.
- Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, maderables, consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente inspección, el inspeccionado presenta 15 oficios de validación, [REDACTED], [REDACTED] variando los remitentes de la documentación presentada como entradas, no se tiene documentación pendiente por validar.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se cuantificó y cubicó un volumen de: Pino, rollo 7.720 m³r, elaborado 130.938 m³e, encino: rollo 0.m³r, elaborado 0 m³e, Otras: rollo 0, elaborado 0.

Ahora bien, al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos (141.309 m³ aserrados de pino, equivalentes a 282.618 m³r de pino,) documentación sin validar (0.000 m³r de pino) y lo que se encontró en patio (7.720 m³r de pino) y (130.938 m³a de pino, equivalentes a 261.876 m³ rollo de pino), se tiene una diferencia de: 13.022 m³ rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: que la diferencia encontrada en la visita de inspección se debe principalmente a la calidad de la madera en rollo que compra el centro ya que es madera seca de mala calidad que su coeficiente de transformación no equivale a un 50 % desperdiciándose en el asierre, considerando que esta diferencia en volumen es una cantidad aceptable comparable con el volumen manejado durante el año.



En fecha 19 de Septiembre del 2018, se presenta escrito de la misma fecha signado por el C. [REDACTED] quien manifiesta los siguiente:

Presento copia de la autorización de funcionamiento con No. de Oficio [REDACTED] de fecha noviembre 24 del 2005 y copia del certificado de modificación en el registro Forestal nacional con número de oficio [REDACTED] de fecha agosto 17 del 2018. Anexando copia de la siguiente documentación:

- Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales a nombre del C. [REDACTED] con domicilio conocido en [REDACTED] con [REDACTED] de fecha 24 de Noviembre de 2005.
- Certificado de inscripción en el registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales a nombre del C. [REDACTED] fecha Noviembre de 2005.
- Certificado de modificación en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales a nombre del C. [REDACTED] Durango, Dgo., con No. de [REDACTED] de fecha 17 de agosto de 2009, en donde se especifica lo siguiente:
En el espacio de modificaciones se han asentado los datos que remiten al [REDACTED]
[REDACTED] en donde se han asentado los datos de modificación de cambio de domicilio del centro a [REDACTED]

A hora bien, en un análisis de la documentación presentada por el compareciente se tiene que **DES**VIRTÚA las irregularidades que fueron detectadas al momento de la inspección, toda



vez que se presenta la documentación referente a la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento inspeccionado.

A su vez, referente a las diferencias precisadas en el acta de inspección, no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido debidamente acreditada la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta no ser sancionable por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

EN CONCLUSIÓN

I.- Con la documentación que exhibe el inspeccionado y las argumentaciones de su escrito de defensa, **Desvirtúa** las infracciones antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida.

En ese contexto esta autoridad resuelve con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 141/2018 de fecha 12 de Septiembre de 2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales



000028

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 Y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] en el domicilio [REDACTED] Copia con firma autógrafa de este acuerdo.

ATENTAMENTE

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

MLP/NDM/AVSA



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.